

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del PL GILDARDO ANTONIO RUEDA SALINAS identificado con la C.C. 91.326.304, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El sentenciado cumple pena de prisión de 45 meses e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 30 de junio de 2017, por el Juzgado Primero Penal del Circuito especializado de Cartagena, tras ser hallado responsable del delito concierto para delinquir agravado: negándole los subrogados penales.

1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18345650	04/08/2021	30/09/2021	246	ESTUDIO	246	20.5
18435619	01/10/2021	31/12/2021	354	ESTUDIO	354	29.5
18687435	01/01/2022	30/09/2022	1104	ESTUDIO	1104	92
18778563	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						172.5

Certificados de calificación de conducta:

Nº CONSTANCIA	PERIODO	GRADO BUENA
	07/07/2021 a 31/12/2022	

2. Las horas certificadas le representan al PL 172.5 días (5 meses 22.5 días), atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

3. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 28 de junio de 2021, por lo que a la fecha lleva 21 meses 2 días, que junto a la redención concedida (i) 5 meses 22.5 días reconocido en el presente auto, arroja un total de 26 meses 24.5 días de pena efectiva.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a GILDARDO ANTONIO RUEDA SALINAS, como redención de pena 172.5 días (5 meses 22.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el sentenciado, ha cumplido una penalidad efectiva de 26 meses 24.5 días de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ